



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 02 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 35080090, el Informe N° 000380-2025-07.03/SENCICO, de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe de Devolución N° 057-2025-07.03 (01), de fecha 19 de mayo de 2025, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Memorando N° 000179-2025-07.00/SENCICO, de fecha 20 de mayo de 2025, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000290-2025-03.01/SENCICO, de fecha 02 de junio 2025 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante Informe N° 000179-2025-07.00/SENCICO0, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 000380-2025-07.03/SENCICO, adjuntando el Informe Técnico N° 206-2025/MVA del 13 de mayo de 2025; asimismo el Informe de Devolución N° 057-2025/MVA del 19 de mayo de 2025 emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido o en exceso, del contribuyente **CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. identificado con RUC 2049849630**, el mismo que guardan relación con el Oficio N° 000067-2025-SUNAT/7EC400 del 03.03.2025 emitido por el Jefe de la División de no Contenciosos de Lima, quien remite el Informe S/N SUNAT del 28.02.2025 y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° 35080090 por el importe de **S/ 205.00**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUDES PRESENTADAS POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. CON RUC 20498249630				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
35080090	2024/11	1110454345	02/12/2024	205.00
TOTAL				205.00

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0178-2025-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 28.03.2025 en la dirección registrada en los Sistemas del SENCICO, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales. Al respecto, mediante Carta N° 086-2025 CONSTRUCCIONES UNIVERSO del 28.01.2025 el contribuyente remitió la documentación requerida, la cual fue evaluada en el procedimiento de control concurrente; al culminar la evaluación los resultados fueron plasmados en el Informe Técnico N° 206-2025/MVA del 13.05.2025, cuyo rango de verificación fue del 01/2020 al 12/2024, donde se expuso que el contribuyente **CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. con RUC 20498249630**, respecto a sus obligaciones sustanciales no mantiene deuda por la contribución al SENCICO y con relación a sus obligaciones formales, cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 16.05.2025 mediante Carta N° 000380-2025-07.03/SENCICO otorgándole un plazo de cinco (5) día hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el mismo día el contribuyente da conformidad a los resultados notificados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del periodo **2024/11**, donde se verificó que registra una base imponible afecta a la contribución al SENCICO de S/. 569,198.00, siendo la contribución al SENCICO de 0.2% por el monto de S/. 1,138.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,343.00 el 02.12.2024, existiendo un pago en exceso por S/. 205.00 (ver Tabla N° 02); por lo que, dicho pago deviene en exceso a favor del contribuyente, determinándose a devolver el mismo importe solicitado;

Que, por lo tanto, se determina la existencia de un pago en exceso de **S/ 205.00** a favor del contribuyente **CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. con RUC 20498249630** correspondiente al periodo 2024/11; al haber efectuado un pago en exceso a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. CON RUC 20498249630							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/11	569,198	1,138	17/12/2024	02/12/2024	1110454345	1,343	205
TOTAL PAGO EN EXCESO S/							205

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0206-2025/MVA del 13.05.2025

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la Cuenta Corriente de Detracciones N° 3117693 del Banco de la Nación, según lo señaló SUNAT en su informe antes referido;

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante el Formulario 1649 N° 35080090, por el contribuyente **CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C.** identificado con **RUC 20498249630**, por el importe insoluto de **S/ 205.00** correspondiente al periodo tributario **2024/11**; según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. CON RUC 20498249630					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA DE DETRACCIÓN
35080090	2024/11	02/12/2024	205	BANCO DE LA NACIÓN	3117693
Total S/			205		

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso expuesto al cual se le añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO